



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

ZUMBA- ZAMORA CHINCHIPE- ECUADOR

“Sembremos el futuro con MAS trabajo solidario y equidad”

ORDENANZA MUNICIPAL

2011

Ordenanza para el funcionamiento del Consejo de Planificación del GADMCCH.



Corten @
127

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley."

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que en su artículo 29 define sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual es necesario regular mediante el presente acto normativo.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo." Por su parte, el artículo 300 dispone en forma imperativa que: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente."

Que, el gobierno municipal prevé formular, tramitar y aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, el mismo que deberá ser articulado con los que correspondan a los diferentes niveles de gobierno y guardarán concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE**

Art. 1.- Objeto.- *La presente ordenanza tiene como propósito regular la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de Chinchipe.*

Art. 2.- Constitución.- *Constitúyase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Chinchipe como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los*

procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural.

Art. 3.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Chinchipe, estará integrado de la siguiente manera:

El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá;

Una concejala o concejal designado por el concejo, con su respectivo suplente;

El Director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;

Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza de Participación Ciudadana; y,

Un presidente o presidenta de las Juntas Parroquiales Rurales, principal con su respectivo suplente.

Art. 4.- Designación de los integrantes.- En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el concejo municipal, nombrará a la concejala o concejal.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural será designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

Art. 5.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Sus funciones son:

Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del concejo municipal;

Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,

Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 6.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;

Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;

Formular el orden del día de las sesiones; y,

Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Art. 7.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

Asistir a las sesiones del Consejo;

Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;

Consignar su voto en las sesiones; y,

Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Art. 8.- Secretaria o Secretario del Consejo.- La Secretaria o Secretario Técnico de Planificación Municipal será Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación y actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal.

Art. 9.- Funciones del Secretario del Consejo.- Son funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo de Planificación:

Asistir a las sesiones con voz informativa;

Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo;

Notificar a los miembros del Consejo la convocatoria que contendrá el orden del día y la documentación que conocerá y entregarla a todos sus miembros, con cuarenta y ocho horas, de anticipación a la sesión del Consejo;

Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Consejo y tramitar las comunicaciones;

Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del Presidente;

Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará ésta última. Se mantendrán durante al menos cinco años;

Promover la ejecución y supervisar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Cantonal de Planificación; y,

Las demás establecidas por la Ley, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Corresponde al Prosecretario o Prosecretaria, apoyar a la Secretaria o Secretario en las funciones a él asignadas, asistir obligatoriamente a todas las sesiones del Consejo aún cuando esté presente el/la titular; y, cumplir con las demás que le sean delegadas.

Art 10.- Sesiones.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez por trimestre y las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de tres de sus integrantes.

Las sesiones se someterán a las siguientes disposiciones:

La sede del Consejo será la ciudad de Chinchipe, pero podrá sesionar en cualquier lugar del cantón de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente.

Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar por escrito a la Presidencia que se incluya en el orden del día de una sesión asuntos específicos que estén dentro del campo de su competencia o atribuciones. Si fuese negada, podrá, en una sesión ordinaria y por una sola ocasión, someter al Consejo la decisión del Presidente.

En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del Consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.

El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en el que siempre deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo.

El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

Art. 11.- De las Actas.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.

Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

Art. 12.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga.

Art. 13.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los miembros del Consejo tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 14.- Intervención por Alusión.- Si los miembros del Consejo fueren aludidos en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 15.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del presidente que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del presidente calificar y someter al debate y decisión del Consejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 16. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 17.- Cierre del debate.- El Presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 18.- Votación Nominal.- Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. El Presidente será el último en votar y en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido del voto del Presidente del Consejo.

Art. 19.- Punto de orden.- Cuando un miembro del consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El concejo municipal de Chinchipe, no podrá aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.*

SEGUNDA.- *El Consejo Cantonal de Planificación no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.*

TERCERA.- *En virtud de la competencia exclusiva y privativa del gobierno municipal de regular el uso y ocupación del suelo, ningún otro nivel de gobierno*

podrá resolver sobre esta materia; las personas humanas y jurídicas, públicas y privadas observarán las normas y resoluciones que el Gobierno Municipal de Chinchipe expida sobre la materia.

CUARTA.- Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al concejo municipal.

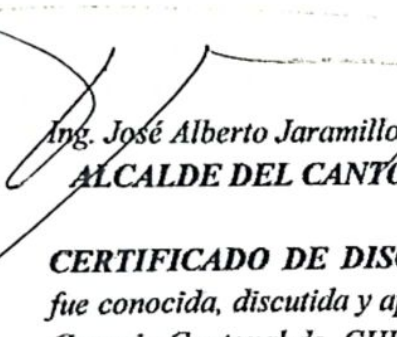
QUINTA.- En la asamblea cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la promulgación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal designará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación, en la cual se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad, en lo que sea posible.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 15 días del mes de Septiembre del 2011.

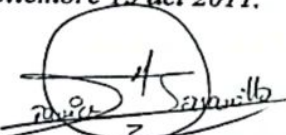

Ing. José Alberto Jaramillo Muñoz
ALCALDE DEL CANTON




Ing. Tania E. Jaramillo García
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 22/2011 y 23/2011, realizadas los días Jueves ocho de Septiembre del 2011, y Jueves quince de Septiembre del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Septiembre 15 del 2011.


Ing. Tania E. Jaramillo G.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE CHINCHIPE



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE, a los VEINTIUN días del mes de SEPTIEMBRE del 2011, a las 10horas.- Vistos: De

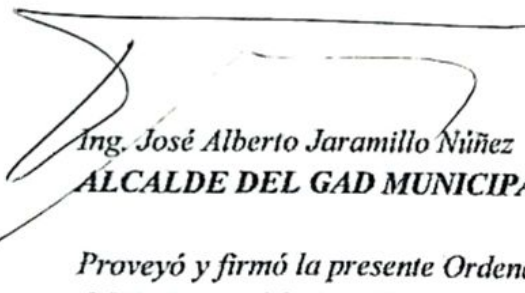
conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ing. Tania E. Jaramillo G.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los VEINTINUEVE días del mes de Septiembre del 2011, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Estafeta oficial de la Municipalidad, en el dominio web de la Municipalidad; y, la respectiva entrega de la Ordenanza a todos los Departamentos del Gobierno Municipal de Chinchipe.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el Veintinueve de Septiembre del año 2011.

Lo CERTIFICO.-



Ing. Tania E. Jaramillo G.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE CHINCHIPE